

DECRETOS AÑO 2001**DECRETO N° 589**

La Rioja, 18 de agosto de 2001

Visto: el Expte. D 1.1 – N° 00241-8-Año 2000, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 por presuntos incumplimientos de la firma Celuplast S.A. a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N° 1572/88 (modificado por Decreto N° 195/95 – Anexo IV) y N° 2304/87 (modificado por Decreto N° 204/95 – Anexo II) ambos fusionados por el Art. 2° del Anexo II del Decreto N° 204/95; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató incumplimiento por parte de la firma Celuplast S.A. a sus obligaciones de suministrar información, de personal mínimo en relación de dependencia, de inversión mínima, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas en la Ley y su reglamentación, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el artículo 1° inciso b) y 2° incisos c), g), h) y I) del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E. N° 040/2001, por el que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince (15) días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándose de la medida.

Que la empresa efectúa una presentación fuera del término establecido, en lo que no desconoce los cargos imputados y reconoce además, incumplir su compromiso de producción mínima, exponiendo las razones que a su juicio motivan tal situación de incumplimiento.

Que salvo la mención a la caída de la demanda, producto de la situación económica del país, los demás argumentos expuestos por la empresa no resultan de consideración, a juicio de la instrucción, a los fines de justificar los incumplimientos detectados.

Que lo manifestado por la empresa beneficiaria en la evaluación de la Instrucción, sólo acentúa su situación de incumplimiento y no la libera de su responsabilidad por los compromisos asumidos en su proyecto promovido.

Que de las condiciones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado declarando a la firma Celuplast S.A. incumplidora de sus obligaciones de

suministrar información, de personal, de inversión mínima, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas en la Ley y su reglamentación, emergentes de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N° 1572/88 (modificado por Decreto N° 195/95 – Anexo IV) y N° 2304/87 (modificado por Decreto N° 204/95 – Anexo II) ambos fusionados por el Art. 2° del Anexo II del Decreto N° 204/95.

Que a la vez se aconseja aplicar a la firma Celuplast S.A. una sanción consistente en una multa en carácter de sanción y otorgarle un plazo para que la firma Celuplast S.A. presente ante la Dirección General de Promoción Económica, una propuesta de solución a su situación de incumplidora, bajo apercibimiento de aplicar la norma establecida en el Art. 6° del Decreto N° 2140/84.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 03/01, atento a la documentación incorporada en autos, determina que la firma Cepuplast. S.A. incurrió, efectivamente, en las faltas imputadas en el sumario instruido, las que fueron verificadas a través de las inspecciones y de los antecedentes obrantes en la Dirección General de Promoción Económica. A tales incumplimientos debe sumarse el de producción mínima, reconocido por la empresa. Las faltas atribuidas se encuentran tipificadas, como de forma y de fondo, por los Arts. 1° inc. b) y 2° inc. c), g), h) y I) del Decreto N° 2140/84, las mismas no fueron desvirtuados por la empresa, al cual presentó su descargo fuera del plazo legal, por lo que este Organismo Legal sostiene que el mismo debe considerarse. Por lo demás comparte las medidas sugeridas por la Instrucción.

Que el presente encuadra dentro las normas de los Artículos 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, artículos 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la constitución Provincial; -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 a la firma Celuplast S.A. declarándola incumplidora de sus obligaciones de suministrar información, de personal, de inversión, de producción mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas en la ley y su reglamentación, emergentes de su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, a través de los Decretos N° 1572/88 (modificado por Decreto N° 195/95 – Anexo IV) y N° 2304/87 (modificado por Decreto N° 204/95 – Anexo II) ambos fusionados por el Art. 2° del Anexo II del Decreto N° 204/95.

Artículo 2°.- Aplícase a la empresa Celuplast S.A. una multa equivalente al tres por ciento (3 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos, la que asciende a la suma de Pesos Dos

Millones Seiscientos Seis Mil Novecientos Veintiséis (\$) 2.606.926,00) a valores del mes de noviembre de 1995.

Artículo 3°.- Otórgase un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que la firma Celuplast. S.A. formule ante la Dirección General de Promoción Económica, una propuesta tendiente a dar solución a su situación de incumplimiento, bajo apercibimiento de aplicar el Art. 6° del Decreto N° 2140/84 y hacerla pasible de la pérdida de los beneficios promocionales.

Artículo 4°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese en el boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Aldao Lamberto, M.E. y O.P. – Bengolea, J.D., S.P. y T.

* * *

DECRETO N° 856

La Rioja, 12 de diciembre de 2001

Visto: el Artículo 27 de la Ley N° 7.065 de Presupuesto para el año 2001; y,-

Considerando:

Que mediante el artículo de mención se dispuso para el presente ejercicio económico financiero, el sistema previsto en la Ley N° 6.868 que establece la enajenación de los bienes inmuebles del Estado Provincial, el que deberá formalizarse de acuerdo a las previsiones que la norma determina.

Que en su Inc. 7 establece que el producido de la venta de los bienes será destinado, entre otros aspectos, a mejorar la infraestructura edilicia de los Sistemas de Salud y Educativos Públicos.

Que por otra parte, esta Función Ejecutiva, habida cuenta de la actual situación de crisis por la que atraviesa el Tesoro General de la Provincia ha dispuesto la eliminación de los gastos ocasionados en alquiler de inmuebles para el funcionamiento de oficinas públicas disponiendo, a través de la Administración Provincial de Obras Públicas, el reordenamiento y distribución del espacio físico del edificio cedido por la Universidad Nacional de La Rioja mediante Contrato de Comodato aprobado por Decreto N° 384/00.

Que, a los efectos de poder concretar tal medida, se hace necesario el mejoramiento, construcción, refacción y/o refuncionalización de dicho inmueble (ex Hogar

Escuela) para satisfacer los requerimientos de las distintas oficinas que se instalen, sin descuidar el objetivo originario que establece la norma arriba mencionada.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva disponer que tales actividades sean realizadas a través de la Administración Provincial de Obras Públicas, en su calidad de órgano específico en la materia, para lo cual corresponde autorizar que los fondos producidos por la venta de bienes inmuebles, sean administrados por dicho organismo.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 inciso 12 de la Constitución Provincial.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese que el mejoramiento, construcción, refacción y/o refuncionalización de la Infraestructura Edilicia de los Sistemas de Salud y Educativos Públicos, previstos por el Inc. 7 del Artículo 27 de la Ley N° 7.065, como las adecuaciones edilicias en el Centro Administrativo Provincial (ex Hogar Escuela) sean ejecutadas por la Administración Provincial de Obras Públicas, con los fondos producidos por la enajenación de inmuebles del Estado Provincial, conforme las previsiones de dicha norma legal.

Artículo 2° - Como consecuencia de lo dispuesto por el artículo anterior, autorizase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a asignar, a la Administración Provincial de Obras Públicas, los fondos producidos por la enajenación de inmuebles del Estado Provincial para su administración y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, con individualización de una fuente de financiamiento que identifique específicamente el presente recurso.

Artículo 3° - De conformidad con lo dispuesto por el Inciso 12 de Artículo 123 de la Constitución Provincial, remítase el presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia para su ratificación.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C. a/c. Gobierno Pcia. La Rioja – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

DECRETO N° 860

La Rioja, 12 de diciembre de 2001

Visto: el expediente Código F12- N° 0606-5-Año 2001, mediante el cual “El Independiente Copegraf Ltda.” solicita compensación de la deuda oficial pendiente de pago, con obligaciones bancarias a favor del Fideicomiso La Rioja ; y, -

Considerando:

Que la deuda reclamada está originada en la facturación de los servicios de publicidad y difusión prestados oportunamente a distintas áreas de gobierno de esta Función Ejecutiva y que a la fecha asciende a la suma de Pesos Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Noventa y Ocho con Noventa Centavos (\$ 127.898,90), de acuerdo con los antecedentes incorporados en autos.

Que conforme lo informado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, para viabilizar la pretensión de la ocurrente corresponde reconocer como legítima la deuda antes mencionada y, posteriormente, iniciar los trámites pertinentes por ante el Fideicomiso referenciado.

Que conforme a los antecedentes contables incorporados en autos (Partes Mensuales de producción y Subdiario Venta), autenticados por Contador Público Nacional, permiten inferir la efectiva emisión de las facturas que ahora se reclaman como impagas.

Que es propósito realizar todos los esfuerzos necesarios tendientes a lograr la solución del problema en la forma planteada, en el afán de preservar la fuente de trabajo habida cuenta que el Estado Provincial, debido a la aguda crisis financiera por la que atraviesa, no está en condiciones de hacerlo a través de un procedimiento distinto y que contenga la inmediatez que se requiere en el presente caso.

Que de las distintas consultas llevadas a cabo por el Ministerio de Economía y Obras Públicas, se ha podido comprobar que, efectivamente, la deuda no ha sido cancelada no obstante las distintas gestiones llevadas a cabo en tal sentido, tal como surge, entre otras gestiones, de lo actuado en Expte. B-76-5-97, en el que se dictara el Decreto N° 601/97 que autoriza al pago de los servicios de publicidad ya prestados.

Que corresponde en el presente caso ratificar el importe de la deuda antes mencionada y autorizar al Ministerio de Economía y Obras Públicas, a iniciar las gestiones que se estimen pertinentes por ante el Fideicomiso La Rioja, para compensar la deuda en la forma solicitada por “El Independiente Copegraf Ltda.”

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconócese de legítimo abono la suma de Pesos Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Noventa y Ocho con Noventa Centavos (\$ 127.898,90), a favor de “ El Independiente Copegraf Ltda.”, por los servicios de publicidad y difusión prestados oportunamente a distintas áreas de gobierno de esta Función Ejecutiva conforme a los antecedentes que obran en la planilla incorporada a fs. 6/7 del Expte. Código F12-N° 0606-5-Año 2001.

Artículo 2°- Autorízase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a iniciar, por ante el Fideicomiso La Rioja, las acciones tendientes a lograr la compensación de

la deuda reconocida por el Artículo 1°, con la que mantiene “ El Independiente Copegraf Ltda.” con dicho Fideicomiso.

Artículo 3°- Una vez satisfecho el trámite antes mencionado, el Ministerio de Economía y Obras Públicas deberá comunicar de esta circunstancia a todas las áreas del Estado Provincial a fin de dar por saldada la deuda con “El Independiente Copegraf Ltda.”, respecto de las facturaciones mencionadas en el Artículo 1° -

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Economía y Obras Públicas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza A.E., Gdor. – Rejal J.F., M.C.G. - Aldao Lamberto J.D., M.E. y O.P. -

* * *

DECRETO N° 904

La Rioja, 28 de diciembre de 2001

Visto: los términos de la Ley N° 7.201 y el Decreto de insistencia de la Función Legislativa Provincial N° 48 de fecha 18 de diciembre de 2001; y.-

Considerando:

Que a fin de posibilitar la incorporación de los agentes públicos que se desempeñaron como miembros plenos del Tribunal de Tasaciones a la Administración Provincial de Bienes Fiscales, es necesario asignarles en el organismo de mención la máxima categoría del escalafón general, a fin de adecuar dicha incorporación a los términos de la Ley N° 7.201, modificatoria del Artículo 12 del Decreto F.E. N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146.

Que en tal sentido corresponde, además, abonar a éstos las diferencias entre las categorías asignadas por el presente acto administrativo y la de Secretario de Información Técnica de la Función Judicial que detentaban como miembros plenos del Tribunal de Tasaciones, conforme con los términos de la Ley N° 5.221, modificatoria del Artículo 74 de la Ley N° 4.611, en concepto de Suplemento por Convergencia.

Que por otra parte procede instruir a los organismos específicos de la Administración Pública Provincial para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 540/01, ratificado tácitamente por la Cámara de Diputados conforme el procedimiento establecido en el Artículo 123 inc. 12 “in fine” de la Constitución Provincial, a las remuneraciones resultantes.

Que el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto vigente N° 7.235 faculta a la Función Ejecutiva a disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la excepción de la Jurisdicción I – Función Legislativa y Judicial, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijadas en el Artículo 1° y 3°

comunicando las mismas a la cámara en un plazo de cinco (5) días como también las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto de Distribución N° 2/02 Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.235.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifícanse los cargos asignados por Ley de Presupuesto N° 7.235 conforme se detalla a continuación:

Jurisdicción 30 – Ministerio de Economía y Obras Públicas
Servicio 300

Programa 2 – Coordinación y Conducción Administrativa

Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda

Categoría programática: 2-0-0-0-0

Agrupamiento: Servicios Generales - Denominación:

Categoría 06 - Creación: 1 - Supresión: --

Servicio 303 – Administración Provincial de Bienes Fiscales

Programa 16 –Regularización Dominial de los Bienes Fiscales

Unidad Ejecutora: Administración Provincial de Bienes Fiscales

Categoría Programática : 16 –0-0-0-0

Agrupamiento: Servicios Generales - Denominación:

Categoría 06 - Creación: 1 - Supresión: --

Agrupamiento: Agrup. Administrat. - Denominación:

Categoría 24 - Creación: 2 - Supresión: --

Artículo 2° - Transfiérese en la Jurisdicción 30 – Ministerio Economía y Obras Públicas, desde el Servicio 300, Programa 2 – Coordinación y Conducción Administrativa, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, Categoría Programática: 2-0-0-0-0, al Servicio 303 – Administración. Pcial. de Bienes Fiscales, Programa 16 – regularización Dominial de los Bienes Fiscales, Unidad Ejecutora: Administración. Pcial. de Bienes Fiscales, Categoría Programática: 16-0-0-0-0 el cargo Categoría 6 – Agrupamiento Servicios Generales al agente Luis Nicolás Noroña, D.N.I. N° 17.408.203, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Artículo 3° - Asígnanse en la Jurisdicción 30 – Ministerio Economía y Obras Públicas, Servicio 303 – Administración Pcial. de Bienes Fiscales, Programa 16 – regularización Dominial de los Bienes Fiscales, Unidad Ejecutora: Administración. Pcial. de Bienes Fiscales, Categoría Programática: 16-0-0-0-0 el cargo Categoría 24 – Agrupamiento Administrativo a los agentes señor Rubén Oscar Seppi, D.N.I. N° 10.772.496 y señor Fernando Jesús Scarttezzini D.N.I. N° 17.037.245 respectivamente, cesando en consecuencia en sus actuales situaciones de revista.

Artículo 4° - Establécese que los haberes del personal nominado en el Artículo 3° del presente acto administrativo no podrán percibir una retribución bruta, total, mensual, normal, habitual, regular y permanente-excluidas las asignaciones familiares- superior a la del titular de la respectiva unidad de reporte (Administrador General de Bienes Fiscales), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 540/01, ratificado tácitamente por la Cámara de Diputados conforme el procedimiento establecido en el Artículo 123 inc. 12 “in fine” de la Constitución Provincial.

Artículo 5° - Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.235.

Artículo 6° - El presente decreto será refrendado por el Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el Subsecretario de la Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 7° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.:Maza A.E., Gdor – Aldao Lamberto J.D., M.E. y O.P. – Caridad A.G., Subs.G.P. y M. E. -

* * *

DECRETO N° 907

La Rioja, 28 de diciembre de 2001

Visto: la necesidad de ordenar el control técnico del consumo y el pago de la facturación de energía eléctrica correspondiente a los Organismos que componen la Administración Pública Provincial, con excepción de las funciones Legislativa y Judicial, Ministerio Público y Tribunal de Cuentas de la provincia; y,-

Considerando:

Que es propósito de esta Función Ejecutiva efectuar el control técnico del consumo de energía eléctrica con la participación del organismo que resulta competente para cumplir dicha tarea.

Que, además, procede centralizar en una única área el pago de la facturación emitida por la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A. (E.D.E.L.A.R. S.A.), por el consumo que efectúan los Organismos citados en el visto.

Que la referida centralización permitirá optimizar el uso de los fondos públicos a través del pago en tiempo y forma de la facturación, evitando recargos por pagos fuera de término, permitiendo la simplificación del trámite administrativo correspondiente y evitando mantener facturas pendientes de cancelación.

Que corresponde autorizar, a través del Ministerio de Economía y Obras Públicas, se establezca el procedimiento a seguir para cumplimentar el control

técnico del consumo de energía eléctrica y la centralización del pago de las facturaciones consecuentes.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Dispónese que los controles técnicos correspondientes al consumo de energía eléctrica, de los organismos que componen la Administración Pública Provincial, excepto las Funciones Legislativa y Judicial, Ministerio Público y Tribunal de Cuentas de la Provincia, sean efectuados por el Ente Unico de Control de Privatizaciones (E.U.C.O.P.).

Artículo 2° - Dispónese que el pago de la facturación correspondiente al consumo de energía eléctrica de los organismos mencionados en el Artículo 1°, sea efectuado en forma centralizada a través de la Dirección General de Obligaciones a Cargo del Tesoro – SAF 910, dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3° - Facúltase al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que por acto administrativo expreso, reglamente los procedimientos de control técnico de consumo y centralización de pago dispuestos en los artículos precedentes.

Artículo 4° - Dispónese que el procedimiento de control técnico de consumo de energía eléctrica y centralización del pago, será aplicable a partir de la facturación de E.D.E.L.A.R. S.A. con vencimiento en el mes de diciembre del 2.001.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza A.E., Gdor – Aldao Lamberto J.D., M.E. y O.P. -

RESOLUCIONES AÑO 2001

RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 040

La Rioja, 18 de abril de 2001

Visto: el Expte. D 1.1. – 00241-8-2000, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma Celuplast S.A. a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 1572/ y 2304/87 y sus modificatorios N°s. 195 – Anexo IV y 204/95 – Anexo II; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo

establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N°s. 1572/88 y 2304/87 y sus modificatorios N°s. 195 – Anexo IV y 204/95 – Anexo II.

Que se han verificado incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información, personal mínimo en relación de dependencia, inversión mínima y de mantener un sistema de registros contables en las condiciones exigidas en la ley y su reglamentación, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en el Art. 1° inciso b) y 2° incisos c), g) e I) del Decreto N° 2140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndole a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, y de los Arts. 2° inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION
ECONOMICA
R E S U E L V E :**

1°.- Instruir sumario a la empresa Celuplast S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, por incumplimiento a sus obligaciones, comprometidas, en su proyecto promovido mediante Decreto N°s. 1572/88 y 2304/87 y su modificatorios N°s. 195 – anexo IV y 204/95 – Anexo II.

2°.- Acordar un plazo de quince (15) días para que la empresa Celuplast S.A. formule su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M. A., D.G.P.E.

RESOLUCIONES AÑO 1997

RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 040

La Rioja, 24 de marzo de 1997

Visto: El Expte. D 1 – 00056 – 1 – Año 1997 por el que la firma Enod S.A. solicita la aprobación del listado de bienes de uso correspondiente a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s. 3693/86 y 1305/82 y sus modificaciones N°s. 199/95, Anexo IX y 205/95, Anexo IV; y,-

Considerando:

Que los bienes detallados en el listado mencionado son necesarios para la puesta en marcha y ejecución de la planta industrial promovida.

Que con la aprobación del listado antes señalado la firma alcanza la exención impositiva a que alude el Art. 9° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que del análisis técnico, económico y legal surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Arts. 2° inc. 5 y 3° del Decreto N° 181/95 y del Art. 5° del Decreto N° 205/95.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA
R E S U E L V E:**

1° - Apruébase el listado de Bienes de Capital (complementarios) nuevos a importar, que figura en el Anexo I de la presente resolución, que la firma Enod S.A. incorporará a su proyecto industrial promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s. 3693/86 y 1305/82 y sus modificatorios N°s. 199/95 Anexo IX y 205/95, Anexo VI.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

ANEXO I

**LISTADO DE BIENES DE CAPITAL, NUEVOS A
IMPORTAR**

Item: 1 - Posición Arancelaria: 3923.10.00 - Descripción: Botes de hilatura desarmados y presoldados para el montaje, color amarillo-claro, de 18 x 42 con resorte y plato, sin ruedas - Cantidad: 2.000 - Origen: Italia - Valor FOB Unit.: U\$S 18 - Valor FOB Total: U\$S 36.000

Item: 2 - Posición Arancelaria: 3923.10.00 - Descripción: Botes de hilatura desarmados y presoldados para el montaje, color amarillo-claro, de 40 x 45 con resorte pantográfico y plato con ruedas - Cantidad: 40 - Origen: Italia - Valor FOB Unit.: U\$S 103 - Valor FOB Total: U\$S 4.120

* * *

RESOLUCIÓN D.G.P.E. N° 041

La Rioja, 01 de abril de 1997

Visto: El Expte. Cód. 10 A - N° 00125 - 2 - Año 1985 por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto-Ley N° 4292, ante presuntos incumplimientos de la empresa "Ortiz Gómez y Cía. S.R.L.", como beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021; y,-

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establece el Art. 16° de la citada Ley.

Que la empresa "Ortiz Gómez y Cía. S.R.L." es titular de los proyectos industriales promovidos por Decretos N°s. 1376/82 y 1380/82.

Que, habiéndose realizado una inspección técnica a la planta industrial, se constata que se halla abandonada y sin que se registre ninguna actividad, situación que dataría de varios años atrás.

Que esta situación implicaría la comisión por parte de la empresa de las siguientes faltas de forma y de fondo: a) Omisión de suministrar información obligatoria (declaraciones juradas trimestrales y anuales); b) incumplimiento de ocupar mano de obra; c) cierre definitivo del establecimiento industrial; d) incumplimiento de concretar la inversión mínima comprometida; e) incumplimiento de producción mínima; f) desistimiento de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios; y g) no mantención de un sistema de registraciones contables.

Que tales incumplimientos se hallan tipificados como faltas por los Arts. 1°, inciso b) y 2° incisos c), d), g), h) y k), respectivamente del Decreto N° 2140/84.

Que corresponde, en consecuencia, dar inicio al sumario a la empresa mencionada a fin de que, en el término previsto en el Art. 17° del Decreto Ley N° 4292, formule su descargo y ofrezca las pruebas que hacen a su derecho respecto de tales imputaciones.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 17° del Decreto Ley N° 4292 y Arts. 2° inciso 20) y 3° del Decreto N° 181/95;-

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA
R E S U E L V E:**

1° - Instrúyase sumario a la empresa "Ortiz Gómez y Cía. S.R.L." beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, por incumplimiento de los compromisos que se hace referencia en los considerandos de la presente.

2° - Notifíquese a la empresa a fin de que ésta formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho dentro del término de quince (15) días de su notificación.

3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

De Gaetano, M.A., D.G.P.E.

RESOLUCIONES AÑO 1995

RESOLUCION D.D.E. N° 056

La Rioja, 04 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. Cód F 12 – N° 00256-2- Año 1994 por el que la empresa “Sabetex S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 solicita prórroga del plazo para incorporar bienes pertenecientes a su proyecto promovido por Decreto N° 1.045/88 y modificado por Decreto N° 2.487/90 y –

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido por Resolución D.D.E: N° 018/94 el plazo fue establecido hasta el 31 de diciembre de 1994.-

Que la empresa fundamenta su petición en que no cuenta todavía con los beneficios resultantes de la reformulación del costo fiscal teórico.

Que del análisis técnico, económico y legal, surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 2° inciso. 16, y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995 el plazo para que la empresa “Sabetex S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 incorpore bienes pertenecientes a su proyecto promovido por Decreto N° 1.045/88 y modificado por Decreto N° 2.487/90.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

RESOLUCION D.D.E. N° 057

La Rioja, 04 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. Cód F 12 – N° 00016-4- Año 1995 por el que la empresa “Sabetex S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 solicita prórroga del plazo para incorporar bienes pertenecientes a su proyecto promovido por Decreto N° 1.080/87 (fusionado por Decreto N° 2.647/90) y modificado por Decreto N° 1.710/88 y 1.780/92, y –

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido por Resolución D.D.E: N° 015/94 el plazo fue establecido hasta el 31 de diciembre de 1994.-

Que la empresa fundamenta su petición en que no cuenta todavía con los beneficios resultantes de la reformulación del costo fiscal teórico.

Que del análisis técnico, económico y legal, surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los Arts. 2° inciso 16 y 3° del Decreto N° 2444/92 y su modificatorio N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995 el plazo para que la empresa “Sabetex S.A.” beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 incorpore bienes pertenecientes a su proyecto promovido por Decreto N° 1.080/87 (fusionado por Decreto N° 2.647/90) y modificado por Decreto N° 1.710/88 y 1.780/92.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

RESOLUCION D.D.E. N° 058

La Rioja, 06 de setiembre de 1995

Visto: Los Exptes. Cód. 10A – N° 00012-2- Año 1991 y Cód. 10A – 00011-1-Año 1991 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma “ G.S.P. Emprendimientos Agropecuarios S.A.” mediante Decretos N°s 1252/92 y 1253/92; y el Expte. F12-00069-1- Año 1995 por el que solicita prórroga de los plazos para denunciar la puesta en marcha de sus proyectos promovidos; y –

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en los puntos 1° de las Resoluciones D.D.E. N°s. 026/93 y 207/93 los plazos para denunciar la puesta en marcha de los proyectos promovidos se extendieron hasta el 01 de setiembre de 2.002

Que la empresa gestiona una ampliación del plazo mencionado exponiendo los motivos que fundamentan su petición.

Que del análisis técnico, económico y legal, surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Artículos 2° inciso 16°, y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Ampliase hasta el 01 de setiembre de 2003, los plazos para que denunciar la puesta en marcha de los proyectos que la firma “G.S.P. Emprendimientos Agropecuarios S.A.” tiene promovidos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos 1252/92 y 1253/92.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

* * *

RESOLUCION D.D.E. N° 060

La Rioja 08 de setiembre de 1995

Visto: Los Exptes. F 12 – N° 00106-6-93, F12-00103-3-93 y F12-00102-2-93 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la empresa “Valle de Antinaco S.A.” mediante los Decretos N°s 1872/93, 1873/93, 1874/93 y Resolución M.P. y D. N° 012/93; y el Expte. F12 – 00123-0-95 por el que la empresa presenta proyecto de fusión y adecuación y denuncia la iniciación de actividades de sus proyectos promovidos destinados al cultivo del olivo.

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que en el Artículo 5° de los Decretos N°s 1872/93, 1873/93, y 1874/93 el Poder Ejecutivo designa a la Dirección de Desarrollo Económico para que constate la iniciación de actividades y se pronuncie sobre la misma.

Que la empresa “Valle de Antinaco S.A.” aporta documentación suficiente a los fines de acreditar la iniciación de actividades.

Que de la evaluación practicada por los analistas surge la viabilidad técnico, económico y legal de la iniciativa presentada.

Por ello y de conformidad a las normas del Decreto N° 1998/81, de los Artículos 2° incisos 7 y 3° del Decreto N° 2444/92 y del Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Apruébase a partir del 22 de agosto de 1993 la iniciación de actividades de la empresa “Valle de Antinaco S.A.” para sus proyectos agrícolas promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decretos N°s 1872/93, 1873/93 y 1874/93 y Resolución M.P. y D. N° 012/93, destinados al cultivo del olivo.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

RESOLUCIÓN D.D.E. N° 63

La Rioja, 14 de setiembre de 1995

Visto: El Expte. F 12 – N° 00088-0-92 por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional 22.021 a la firma “Arev S.A.” mediante Decreto N° 2490/92; y el Expte. F12 – 00140-1-95, por el cual comunica la incorporación de nuevos inversores; y-

Considerando:

Que habiéndose modificado la composición del capital social de la empresa beneficiaria se aportan los antecedentes de los nuevos inversores.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 190/84 corresponde autorizar a los nuevos inversores que contribuyan a la financiación de los proyectos y que soliciten su incorporación a posteriori del acto de promoción.

Que el nuevo inversor “Mark Up S.A.” ha presentado las declaraciones juradas a los fines de acreditar que, tanto las mismas como sus integrantes, representantes y directores no se encuentran comprendidos en los impedimentos legales contenidos en el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 22.021.

Que de los antecedentes aportados por la beneficiaria surge que el inversor “Mark Up S.A.” poseen la capacidad económica-financiera para hacer frente al compromiso de inversión promovido.

Por ello y de acuerdo a las normas de los Artículos 2° inc. 13 y 3° del Decreto N° 2444/92 y el Decreto N° 1130/93.

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONOMICO
RESUELVE:**

1° - Autorízase la incorporación la firma “Mark S.A.” como nuevo inversor en la empresa “Arev S.A.” beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021 mediante Decreto N° 2490/92.

2° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A., D.D.E.

RESOLUCIONES

**Ministerio Coordinador de Gobierno
Administración Provincial de Tierras
Dirección General de Catastro**

Disposición N° 014793

La Rioja, 18 de enero

Visto: El Expte. Código B7 –00029-8-00, caratulado: “S/Aprobación de Plano de Mensura destinado a la construcción del complejo Hotelero de Chilecito”, que

dicho inmueble presuntamente fiscal se solicita para ser utilizado a tal fin; y,-

Considerando:

Que de acuerdo al Art. L34° de la Ley N° 2.112, la investigación y gestión para el ingreso de dicho terreno a la posesión del Estado queda confiado a los organismos del mismo.

Que el terreno precitado no ha sido declarado por ninguna persona de acuerdo a los antecedentes que obran en esta Repartición y a pesar de la obligación establecido en el Art. 57° de la N° 3277.

Que por el Art. 56° de la Ley N° 3778, modificatorio de la Ley N° 2.112, se presume de propiedad privada del Estado todo inmueble ocupado o baldío que a los seis meses de la "publicación de la presente Ley no esté inscripto en los Registros parcelarios de la Dirección Provincial de Catastro".

Que como establece dicho Art. 56°, efectuada la publicación correspondiente y vencido el término fijado "La Dirección Provincial de Catastro mediante Disposición debidamente fundada, conforme a los Art. 115° y 128° de esta Ley - la que será publicada en el Boletín Oficial por una sola vez- procederá a incorporar al inmueble en el Registro de parcelas censales inscribiéndolo a nombre de la Provincia o de la Municipalidad, según la jurisdicción en que se encontrare"

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Art. 128° de la Ley N° 2112,

**LA DIRECTORA GENERAL DE CATASTRO
DISPONE:**

Artículo 1°.- Conforme a lo establecido por el Art. 56° de la Ley N° 3778, la Dirección Provincial de Catastro inscribe en el Registro de Tierras Fiscales creado por el Art. 48° de la citada Ley, en las condiciones detalladas en el Art. 66° de la misma, el inmueble que a continuación se individualiza:

Titular: Estado Provincial

Nomenclatura Catastral: Dpto.: 07 - C:I - S:B - M:2 - P: "c".

Dimensiones y Linderos: Norte: mide 101,23 m y linda con Y:P:F: Waidatt Paul - Sur: mide 101,25 m y linda con calle Colombia - Este: mide 92,97 m y linda con calle Bolivia - Oeste: mide 94,97 m y linda con Avda. Presidente Perón.

Superficie: 9.513,00 m2.

Padrón Origen: N° 7-10198.

Plano de Mensura: D - 119 - 7.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Livia M. Rivero

Secretaria

Dirección Provincial de Catastro

S/c. - \$ 350,00 - 19 al 26/02/2002

VARIOS

Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de La Rioja

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Colegio de Farmacéuticos de La Rioja, con Personería Jurídica N° 2195, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de marzo del corriente año a las 18 horas primer llamado y a las 18,30 horas segundo llamado en la sede del Colegio sito en calle Remedios de Escalada N° 1376 de esta ciudad a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1- Elección de dos asambleístas para refrendar el Acta.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación Memoria período 2000/2001.
- 4- Lectura y aprobación de los Balances período 2000/2001.
- 5- Renovación Comisión Directiva.

Farm. Silvia R. Milaneseo

Presidenta

N° 01689 - \$ 130,00 - 19 al 26/02/2002

**Administración Provincial de Tierras
Edicto de Expropiación**

Ley N° 7165 art. 6 Expte. (B7 - 00272 - 1 - 01)

La Administración Provincial de Tierras comunica que por Resolución N° 84/01 se dispuso "Area de Regularización Dominial" a los lotes que comprenden el B° "República Argentina", Nonogasta, Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja. Firmado: Ariel Puy Soria. La Rioja, 15 de febrero de 2002.

S/c. - \$ 60,00 - 19 al 26/02/2002

**Administración Provincial de Tierras
Edicto de Expropiación**

Ley N° 7165 - Art. 6 - Expte. B7 - 00016 - 5 - 02

La Administración Provincial de Tierras comunica que por Resolución N° 13/02 se dispuso "Area de Regularización Dominial" a los lotes que comprenden el "Centro Urbano de la Colonia de Malligasta", Dpto. Chilecito, Pcia. de La Rioja. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria. La Rioja, 15 de febrero de 2002.

Adrián Ariel Puy Soria

Administrador Pcial. de Tierras

S/c. - \$ 60,00 - 22/02 al 01/03/2002

EDICTOS JUDICIALES

El Sr. Juez de Cámara de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 6.048 - Letra "H" - Año 2001, caratulados: "Heredia Vda. de Asís, Delicia B. - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de la extinta Delicia Berta Heredia Vda. de Asís, a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
La Rioja, 26 de diciembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01636 - \$ 50,00 - 19/02 al 05/03/2002

* * *

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la autorizante, en los autos Expte. N° 6.122-Letra "G"-Año 2001, caratulados: "Gutiérrez de Celada Elba del V. y Otro-Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Elba del Valle Gutiérrez de Celada y Fausto Lorenzo Celada, para que dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces.
Secretaría, febrero de 2002.

Sra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 01672 - \$ 45,00 - 08 al 22/02/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" Dr. José Luis Magaquián, en los autos Expte. N° 5.653 - Letra "G" - Año 2000; caratulados "Gordillo Waldo Ramón Benito s/Sucesorio", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, acreedores y legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Gordillo Waldo Ramón Benito y Lila Juana Ramona Navarro por el término de quince (15) días a partir de la última publicación. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 29 de noviembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01674 - \$ 45,00 - 08 al 22/02/2002

El señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. José Luis Magaquián, Secretaría de la Autorizante, cita y emplaza por el término de quince días después de la última publicación a herederos, legatarios y acreedores y a todo quien se crea con derecho a la Sucesión de la extinta Rosalía Angélica Aparicio, en los autos Expte. N° 6163 - Letra "A" - Año 2000, caratulados: "Aparicio Rosalía Angélica - Sucesorio", a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.
La Rioja, 20 de diciembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01675 - \$ 38,00 - 08 al 22/02/2002

* * *

El Presidente de la Excma. Cámara de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Graciela Molina de Alcázar, en autos Expte. N° 3612, Letra "Q", año 2001, caratulados "Quinteros, Víctor Rubén - Sucesorio Ab Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza por el término de quince días posteriores a la última publicación del presente edicto a herederos, legatarios y acreedores del extinto Víctor Rubén Quinteros, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 21 de diciembre de 2001.

Dra, Lilia J. Menoyo
Secretaria

N° 01678 - \$ 45,00 - 12 al 26/02/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Aniceto Segundo Romero, Secretaría Civil, en autos Expte. N° 3.244 - Letra "N" - Año 2000, caratulados: "Gómez, Lidia Mabel-Información Posesoria", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre el inmueble ubicado sobre calle Adolfo E. Dávila S/N°, entre calle José S. Salinas y Castro Barros de la ciudad de Olta-Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, con una superficie total de 192,34 m2. Colinda al Este con Juana Guillermina García, al Norte con propiedad de Florindo Suárez, al Sur con propiedad de Félix Orlando Abdala y al Oeste con calle Adolfo E. Dávila, cuya Matrícula Catastral: D.13-C.I-S.B-M. 9-P. "11", N° de Padrón 13-03724. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 02 de octubre de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01681 - \$ 90,00 - 12 al 26/02/2002

El Señor Juez de la Excma. Cámara Primera en la Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y demás personas que se consideren con derecho en la sucesión de José Efraín Llanos, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 26.310 –Letra "L"- año 2001 - caratulados: "Llanos José Efraín - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 08 de febrero de 2002.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria.

N° 01682 - \$ 45,00- 15/02 al 01/03/2002

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 a cargo del Dr. Raúl Taillade, Secretaría N° 40 del Dr. Fernando Perillo, sito en Talcahuano 550 piso 7°, Buenos Aires, hace saber en los concursos preventivos de las sociedades: Supercanal Holding S.A.; Miror Holding S.R.L.; A.T. Sat S.R.L.; Argentina Televisora Satelital S.R.L.; Supercanal Internacional S.A.; Televisora Austral S.A.; M.S.O. Supercanal S.A.; Monteros Televisora Color S.R.L.; Atelco S.A.; San Martín de los Andes Televisora Color S.A.; Inversora Atelco Comodoro S.A.; Transcable S.A.; Horizonte S.R.L.; Inversora Antena Comunitaria Trelew S.A.; ARTV S.A.; SMR S.A.; Cablemax S.A.; Cable Televisora Color Mercedes S.R.L.; Sucanal S.R.L.; ACV Cable Televisión S.A.; Aguilares Cable Visión S.R.L.; Cabledifusión S.A.; Supercanal S.A.; Comunicaciones Austral S.A.; Antena Televisión Comunitaria S.A.; D.T.H. S.A.; Nueva Visión Satelital S.R.L.; Pehuenche Cable Televisora Color S.R.L.; Televisora del Oeste S.A.; Cable Televisora Color S.R.L.; Aconquija Televisora Satelital S.R.L., que con fecha 27 de diciembre de 2001 se resolvió diferir la fecha establecida para la realización de la audiencia informativa para el día 14 de mayo de 2002 a las 10,30 horas, en el Salón Hidalgo del Hotel El Conquistador, sito en calle Suipacha 948, Buenos Aires, prorrogándose en consecuencia el período de exclusividad. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja. Buenos Aires, 06 de febrero de 2002.

Dr. Fernando J. Perillo
Secretario

N° 01683 - \$ 500,00 - 15/02 al 01/03/2002

La Srta. Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "B" a cargo de la Sra. A. Nieto de De Torres, en

autos Expte. N° 5836 –Letra "R"- Año 2001, caratulados: "Rivero, César Oscar, Sucesorio Ab-Intestato", hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho sobre bienes de la sucesión del extinto Rivero César Oscar, a comparecer en los autos supra mencionados dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 07 de febrero de 2002

Sra. Antonia Nieto de De Torres
Prosecretaria

N° 01684 - \$ 45,00 - 15/02 al 01/03/2002

El Dr. César Osvaldo Serafini, Juez de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial, de Minas, Criminal y Correccional – V° Circunscripción Judicial – Secretaría Civil – con asiento en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza, Pcia. de La Rioja, a cargo del actuario, Dr. Miguel R. Ochoa –Secretario- hace saber por tres (3) veces que el Sr. Guía, Omar Washington ha iniciado "Juicio de Información Posesoría" en autos Expte. N° 981 –Letra "G"- Año 2001, caratulados "Guía, Omar Washington s/Información Posesoría"; sobre un inmueble ubicado en el departamento Rosario Vera Peñaloza de la ciudad de Chepes, Pcia. de La Rioja, que tiene una superficie de 398,16 m2, Matrícula Catastral: Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Cir. I- Secc. B- Mz. 95 – Parc. 1 (parte), con los siguientes colindantes: al Norte con el Sr. Gustavo Adolfo Aguilar; al Sudeste con la Sra. Segunda Esmeralda Fernández; al Oeste con el Sr. Darío Enrique Callejas; al Este con el Sr. Hugo Alexis Cabral; al Sur con calle Pública, asimismo cita y emplaza por el término de diez (10) días, a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todos aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Secretaría, 07 de febrero de 2002.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario Civil

N° 01685 - \$ 63,00 – 15 al 22/02/2002

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos María Waldina Palacios y Santiago Morra, a comparecer en los autos: Expte. N° 33.788 - Letra "P" -

Año 2001 - caratulados: "Palacios María Waldina y otro - Sucesorio" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 11 de febrero de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01686 - \$ 45,00 - 15/02 al 01/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A" - Dr. José Luis Magaquián, Secretaría a cargo de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber por cinco (5) veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Sr. Orlando Enrique Bazán, a comparacer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto en los autos Expte. N° 7497 - Letra "B" - Año 2001 - Caratulados: "Bazán Orlando Enrique - Sucesión Ab Intestato", bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 12 de febrero de 2002. Dr. José Luis Magaquián - Juez de Cámara; Dra. María Elena Fantín de Luna.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01688 - \$ 45,00 - 19 al 05/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 5.791 - Letra "A" - Año 2001, caratulados: "Agüero, José Nicolás - Información Posesoria", El Sr. José Nicolás Agüero ha iniciado Juicio de Información Posesoria sobre un inmueble ubicado en la localidad de Sanagasta, Dpto. del mismo nombre, Provincia de La Rioja, cuyas medidas y linderos son las siguientes: en su lado Norte: El inmueble se encuentra formado por una poligonal de cinco (5) lados y mide desde el vértice E al vértice F 15,73 m; del F al G 5,27 m; del G al H 27,39 m; del H al I 12 m y del I al J 225,71m; en su costado Este desde el vértice J al K mide 734,85 m; en El costado Sur desde El vértice K al L mide 250,34 m; en El costado Oeste está compuesto por una poligonal de siete (7) lados que miden de Sur a Norte: desde El

vértice L al M 89,21 m; del M al N 53,69 m; del N al A 165,68, del A al B 173,52 m, del B al C 271,77 m; del C al D 2,19 m y del vértice D al E 19,23 metros, lindando al Este y al Sur: con más terrenos de José Nicolás Agüero, al Oeste: desde el vértice A al L linda con calle pública dejada de común acuerdo con el colindante José Ricardo Avila; desde el vértice A hasta el vértice E linda con Jorge Díaz Brizuela; en su costado Norte: linda con propiedad del Sr. Juan Carlos Dalbano, con María Irma Rodríguez y con la Sra. Luisa Maldonado, con una superficie total de 23 has, 2.564,62 metros cuadrados, Nomenclatura Catastral: Dpto.2 - Circ. I, Sección B, Manzana 61, Parcela 1, Matrícula Catastral N° 4-02-50-014-176-1128, citando a todos los que se consideren con derecho a que lo hagan valer dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley.

Secretaría, 29 de noviembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaría

N° 01690 - \$ 120,00 - 19/02 al 05/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B", actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Gutiérrez Canellada Roque Nicolás por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley en los autos Expte. N° 33.922 - Letra "G" - Año 2001, caratulados: "Gutiérrez Canellada Roque Nicolás - Sucesorio Ab Intestato".
Secretaría, 14 de febrero de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01691 - \$ 38,00 - 22/02 al 08/03/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Pedro Nicolás Spidaleri, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación, en autos: "Spidaleri, Pedro Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", Expte. N° 23.472 - Letra "S" - Año 1997. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 18 de diciembre de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01692 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2002

* * *

El Señor Presidente de la Excm. Cámara de la IV Circunscripción Judicial de la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, Pcia. de La Rioja, Dr. Nicolás Eduardo Nader Secretaría Civil a cargo del autorizante, en Expte. N° 1680 - Letra "F" - Año 2001 - caratulados: "Frallonardo Santa Elena S/ Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a herederos, legatarios o acreedores de la extinta Santa Elena Frallonardo a estar a derecho dentro de los quince días posteriores a la última publicación que será por cinco veces, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, 21 de diciembre de 2001. Sr. Nelson Daniel Díaz - Jefe de Despacho a/c Secretaría.

Nelson Daniel Díaz
Jefe de Despacho

N° 01693 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2002

* * *

La Sra. Presidente de la Excm. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "B" de la Dra. María Haidée Paiaro, ha dispuesto la publicación de los presente edictos por cinco (5) veces citando y emplazando a herederos, legatarios, acreedores y/o a quien se considere con derecho sobre los bienes que han quedado al fallecimiento de los extintos Ramón Adolfo Mercado y Elba Ceballos, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. Letra "M" - N° 5965 - Año 2000 - caratulados: "Mercado Ramón Adolfo y Otra - Sucesorio" dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de Ley.
Secretaría, 19 de diciembre de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01694 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2002

* * *

La Dra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" en los autos Expte. N° 7.620 - Letra "J" - Año 2002 - caratulados: "Jo.bo.Con S.R.L. - Inscripción de Contrato Social", ha dispuesto la publicación del presente edicto por el que se hace saber que los señores: Jorge Luis Bosetti D.N.I. 22.443.673 y

Juan Pedro Bosetti D.N.I. N° 6.722.339 mediante Instrumento Privado de fecha 10/01/2002 han constituido una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denomina "Jo.bo.Con S.R.L." y tendrá domicilio social en calle San Román N° 1075, ciudad de La Rioja. Que su duración se establece en 99 años. Que El Capital Social se fija en la suma de \$ 15.000 dividido en 150 cuotas sociales de \$ 100 cada una. Que la Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina, o el extranjero las siguientes actividades. Construcción: de obras, sean éstas civiles, hidráulicas, viales, metalúrgicas y toda otra de la construcción en general, como así también el desarrollo de proyectos y servicios. Industriales: elaboración de hormigón, procesamiento de áridos, metalúrgicas y toda actividad industrial en general. Comerciales: por compra operaciones: venta, importación, exportación, representación, locación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos alimenticios y sus servicios generales en materias primas, productos y mercancías, máquinas, herramientas, rodados, automotores, sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él. Que el ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Que la administración y representación de la sociedad la ejercen con carácter de gerentes ambos socios.

Secretaría, 13 de febrero de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Registro Público de Comercio

N° 01695 - \$ 110,00 - 22/02/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas por la Secretaría "A" de la autorizante, con sede del Tribunal en calle Joaquín V. González N° 77, ciudad de La Rioja, cita y emplaza por el término de quince (15) días, posteriores a los de la última publicación de la presente a los herederos, legatarios y acreedores de la extinta Aballay, Marta Amalia, para comparecer en los autos Expte. N° 33.675 - Letra "A" - año 2001, caratulados. "Aballay, Marta Amalia - Sucesorio Ab Intestato" bajo apercibimiento de Ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
Secretaría, 06 de diciembre de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01696 - \$ 45,00 - 22/02 al 08/03/2002